



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

09 SET. 2016

G.A

F - 004351

Señor
ERNESTO PEREZ MOLES
BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S E.S.P.
CHICO: Calle 90 N° 12 - 28 Piso 1-5
Bogotá D.C

REF: AUTO No. 00 0 006 19

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

hoy
Sin Exp:
Elaboró: Meriela García. Abogado



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000619

DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la empresa Bosques Solares de Bolívar 500, S.A.S. E.S.P., con Nit 900.897.371-1, con el radicado N° 9644 del 26 de mayo de 2016, solicitó pronunciamiento a esta Entidad, sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de la Central Fotovoltaica Bosques Solares de Bolívar 500, ubicado en el predio Las Lajas, número de matrículas inmobiliarias 045-9804, Sabanalarga – Atlántico.

Que esta Corporación con el Oficio G.A. N°2923 del 23 de Junio de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental, le informó a la empresa en comento que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.4.2, del decreto 1076 de 2015, *“Exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativa*, lista dicho proyecto como aquellos que requieren que el interesado solicite pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativa D.A.A., en este sentido, esta Entidad consideró que el proyecto Central Fotovoltaica Bosques Solares de Bolívar 500, a desarrollar por la empresa Bosques Solares de Bolívar 500, S.A.S. E.S.P., con Nit 900.897.371-1, no requiere de dicho instrumento ambiental toda vez que se trata de un proyecto de energía renovable, que por sus características son amigables con el medio ambiente, por tanto se considera que se desarrollaría acorde con los aspectos contenidos en la licencia ambiental.

Por lo anterior, se le requirió a la empresa en comento presentará el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 2.2.2.3.5.1 ibídem, el cual debe ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 ibídem, y los términos de referencia expedidos para el efecto, por lo que esta Entidad anexó en 33 folios dichos términos.

Adicionalmente, deben aportar la información contenida en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, *De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.*¹

Que el señor Ernesto Pérez Moles, identificado con cedula de extranjería N°PAS. PAB. 131324, en calidad de representante legal de la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E.SP., mediante escrito alegado a la Gerencia de Gestión Ambiental con el radicado N°0012493 del 16 de Agosto de 2016, presentó el Estudio de Impacto Ambiental E.I.A., para la obtención de

¹ Artículo 2.2.2.3.6.2 Decreto 1076/2015, De la Solicitud de Licencia Ambiental y sus Requisitos: 1. Formulario Único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el Estudio de Impacto Ambiental EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia pago la prestación servicio de evaluación de la ambiental. Para las solicitudes ante la ANLA, se realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. caso del usuario requiera para pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación la solicitud de licenciamiento ambiental. 6. Documento identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.

7. Certificado del Ministerio Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta. 8. la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a del cual se da cumplimiento a establecido en la Ley 11 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud licencia ambiental. 10. Certificado del Uso del Suelo de la Secretaría de Planeación de Sabanalarga - Atlántico, (E.O.T). 11. Coordenadas Planas – Magna Colombia Bogotá o Coordenadas Geográficas WGS 1984, de la Ubicación del Predio. 12. Memoria Descriptiva del Proyecto en Medio Magnético.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00 0 006 19 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO.”

licencia ambiental Global con permisos implícitos, para el proyecto de Instalación y Operación de una Planta Solar Fotovoltaica de 19.9 MWn en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que anexo a la solicitud los siguientes documentos:

- # Formulario Único Nacional de licencia Ambiental diligenciado
- # Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 E.S.P.
- # Documento de Identificación del representante legal
- # Plano de Localización del proyecto
- # Certificado del Ministerio del interior sobre la presencia de no comunidades étnicas en el área del proyecto.
- # Certificado expedidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre Existencia de áreas del SINAP.
- # Certificado expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre existencia de áreas especiales.
- # Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH.
- # Planos Geodatabase
- # Inventario Forestal
- # Certificado de uso del suelo
- # CD
- # Plan de Manejo Arqueológico para la construcción de UNA CENTRAL FOTOVOLTAICA PARA LOS PROYECTOS BS BOLIVAR 500, BS BOLIVAR 501, BS BOLIVAR 502, BS BOLIVAR 503, BS BOLIVAR 504, (Vereda Saldana, Municipio de Sabanalarga – Atlántico.
- # Un ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental E.I.A.

Que la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500, con Nit 900.897.371-1, en su escrito solicitó licencia ambiental global con los permiso ambientales implícitos, para el efecto es importante anotar que de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.1.4. del decreto 1076 de 2015², no es procedente el inicio de dicho instrumento toda vez que este no aplicaría al proyecto mentado de acuerdo a la normativa ambiental colombiana que establece taxativamente que clase de proyectos requieren de licencia ambiental global.

En su defecto se aplicaría lo definido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015, cito “4. En el sector eléctrico: licencia ambiental para a) *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.*”

Siguiendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, la constancia de pago de los servicios de evaluación, se procede a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto en mención teniendo en cuenta la siguiente normativa ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, señala, “*De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la*

²Artículo 2.2.2.3..4. Decreto 1076 de 2015, Licencia ambiental global. Para el desarrollo y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, abarque toda explotación que se solicite...(…)...

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000619 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO.”

exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 2.2.2.3.5.1 de la norma referenciada y anexar la siguiente documentación:

(...)

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. (...)

Que el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,....así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental....”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en este aparte se clarifica que dado que el Estudio de Impacto Ambiental no identifica el costo del proyecto, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 1280 de 2010, se procede a

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000619 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO.”

encuadrar el cobro por evaluación ambiental acorde con lo señalado en la Resolución N° 00036 del 2016, expedida por esta Entidad.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Licencia Ambiental.

Que la Resolución N° 0036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500, con Nit 900.897.371-1, planta de generación de energía solar fotovoltaica, se entiende como usuario de menor impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°38 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor teniendo en cuenta las condiciones y características propias de cada actividad.

| INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL | TOTAL |
|-----------------------------------|-----------------|
| LICENCIA AMBIENTAL | \$14.372.518,25 |

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E.SP., con Nit 900.897.371-1, representada legalmente por el señor Ernesto Pérez Moles, identificado con cedula de extranjería N°PAS. PAB. 131324, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de Catorce Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Quinientos Dieciocho Ocho Pesos con Veinticinco Centavos (\$ 14.372.518,25 Cv M/L), por concepto de evaluación ambiental del proyecto “Central Fotovoltaica Bosques Solares de Bolívar 500, ubicado en el predio Las Lajas, número de matrículas inmobiliarias 045-9804, Sabanalarga – Atlántico”, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

moles

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000619 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO.”

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

09 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

30/09/16
Sin Exp.

Elaborado: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental